

Rubro 13	Clasificación de información
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
El nombre del documento	Los contratos, resultado de procesos licitatorios; Versiones Públicas de los contratos de Adjudicación Directa por Excepción de Ley numerales y versiones públicas de Altas de Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas
La fecha de clasificación	28/01/2021
El fundamento legal de la clasificación	los dispositivos 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III, 68 fracciones I y III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información
Razones y motivos de la clasificación	<p><i>La información que se clasifica bajo el rubro de Reservada, se ubica en la hipótesis prevista por la fracción III del Artículo 68 de la Ley 875 supra citada, pues de darse a conocer dicha información, se obstruye la prevención y/o persecución de los delitos.</i></p> <p><i>Lo anterior en virtud de que, de revelarse las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.</i></p> <p><i>No debe perderse de vista que los cumplimientos de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación, por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.</i></p>

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la vida de los servidores públicos y la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; en embargo, el documento que contiene dicha información, contiene además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada contrato, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada contrato en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de Datos Personales, los cuales se clasifican como información Confidencial, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad, no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los datos de inscripción en las oficinas de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, implican de manera indirecta, la divulgación de

	<p><i>Datos Personales incluso de terceros, sobre los cuales no se cuenta con autorización y que, debido a la naturaleza pública de los testimonios y su inscripción en las oficinas previamente citadas, cualquier persona puede consultarlos.</i></p> <p><i>En ese sentido, es deber de ese órgano colegiado proveer sobre su protección, pues su finalidad es específica en materia contractual, para la formalización de una relación comercial, por lo que es necesaria su protección. De igual modo, las codificaciones referentes a la Credencial para Votar con fotografía de los contratantes, no encuentra justificación para su divulgación, siendo que se compone, entre otros datos, con los relativos al nacimiento de las personas, el Estado, sexo, sección electoral y un diferenciador en casos de homonimia, datos que claramente deben ser protegidos.</i></p> <p><i>Por otra parte, la información contenida en las Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y en los contratos relativo a los números de cuenta bancaria, sucursal, ciudad y sucursal, tampoco revisten un interés público de conocerse, sino que, por el contrario, ponen en peligro al cuentahabiente, pues se divulgaría una cantidad en pesos así como la localización exacta de los datos bancarios, lo que permitiría ubicar a dicha persona con intenciones claramente delictivas.</i></p> <p><i>Lo anterior, con la finalidad de tener actualizado el Portal de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</i></p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Parcial
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas, los datos de inscripción en las oficinas de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las codificaciones referentes a la Credencial para Votar con fotografía de los contratantes y los números de cuenta bancaria, sucursal, ciudad y sucursal.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	28/01/2021
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	28/01/2026

<p>Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican</p>	<p>Las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas, los datos de inscripción en las oficinas de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las codificaciones referentes a la Credencial para Votar con fotografía de los contratantes y los números de cuenta bancaria, sucursal, ciudad y sucursal.</p>
---	--